

EX+R+PROCESO -INTERROGATORIO DE PARTE

RAD. N° 540014022003-2016-00001-00

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, se dispone:

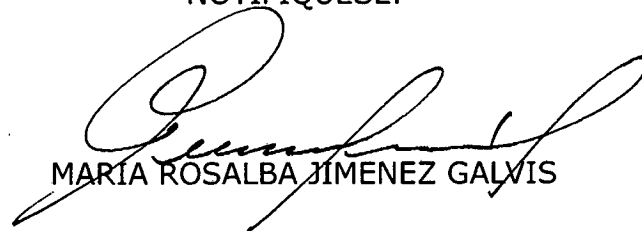
PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la presente solicitud extraprocetal.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo el pago de las expensas necesarias.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

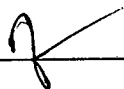
La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 16 de septiembre de 2019, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



PRUEBA ANTICIPADA

RAD. N° 540014022003-2015-00627-00

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, se dispone:

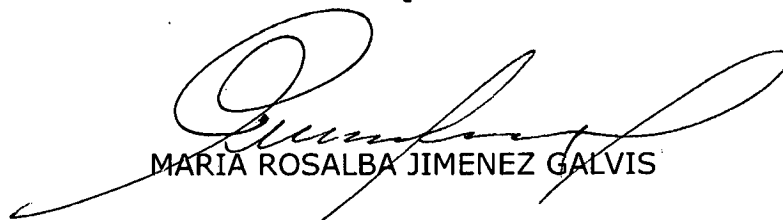
PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la presente solicitud extraprocesal.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo el pago de las expensas necesarias.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 16 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

INTERROGATORIO DE PARTE.

RAD. N° 540014022003-2015-00007-00

Cúcuta, Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, se dispone:

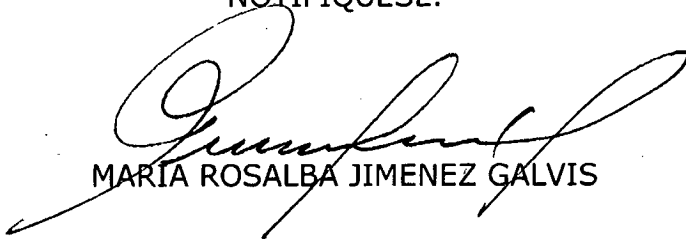
PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la presente solicitud extraprocesal.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo el pago de las expensas necesarias.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 16 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD No. 54001-4003-003-2011-00571-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que no fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA HASTA EL **30-06-2017**

2.109.485,34

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/07/2017	30/07/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	2.052.203,22	56.384		2.108.587,50
08/01/1900	30/08/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	2.108.587,50	57.933		2.166.520,95
01/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	30	2.166.520,95	58.171		2.224.692,03
01/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	2.224.692,03	58.815		2.283.507,33
01/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	2.283.507,33	59.828	344.978	1.998.357,22
01/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	1.998.357,22	51.882	4.740.291	-2.690.051,43

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito actualizada en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS, (\$1.998.357,22) Liquidados hasta el 30 de Diciembre del año 2017, y aplicando los abonos realizados hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PAZ Y DE LA FAMILIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de SEPTIEMBRE de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

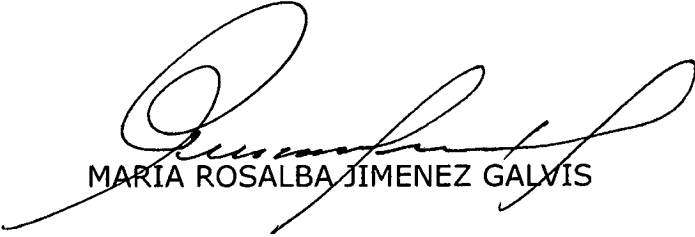
Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede, no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de septiembre de 2019, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria



Amira
CS

EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2017-00807-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de retención del vehículo de PLACA MIR126 presentada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio que antecede, el despacho no accederá a la misma, toda vez que en el presente proceso no se ha decretado el embargo del mencionado vehículo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de Septiembre de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2000-00524-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo manifestado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA mediante su oficio J7CVLCTOCUCU//2019-2611 de fecha 9 de septiembre de 2019 (ver folio 213), en donde nos remite el oficio circular No. DESAJ AA19-15 de fecha 21 de agosto de 2019 proveniente de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, este despacho se permite indicarle al referido juzgado que mediante oficio 3472 del 4 de septiembre de 2018, el Instituto de Tránsito y Transporte de Bucaramanga nos comunicó que no registro el embargo del vehículo **PLACA: BUU845** puesto a disposición por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, a favor de este despacho.

Por secretaría remítase el oficio 3472 de 4 de septiembre de 2018 al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO (folio 211). **Oficiar.**

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS MINIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2015-00837-00 (Cuaderno 2)

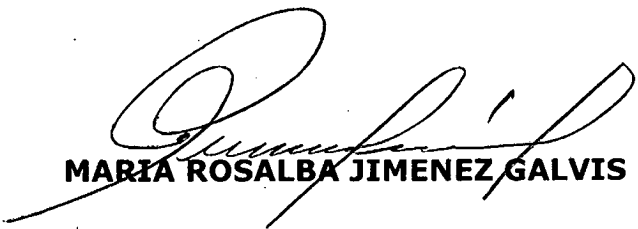
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio que antecede, no es viable acceder a tal petición toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018, librándose el oficio N° 0701 de fecha 05 de marzo de 2019 el cual reposa dentro del expediente sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de Septiembre de 2019 se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2018-00820-00

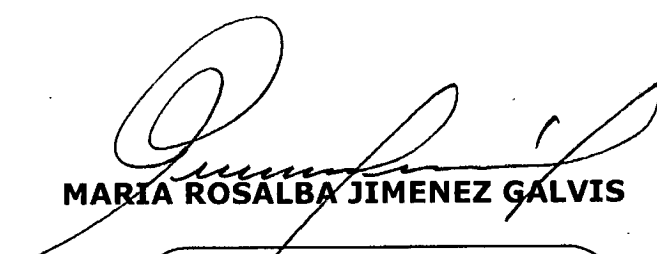
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA mediante su oficio N° 3405 de fecha 30 de agosto de 2019 obrante a folio 46, en cuanto comunica que no es viable tomar nota de nuestra solicitud de remanente decretada mediante auto de fecha 29 de julio de 2019 dentro de su proceso de radicado 2018-220, toda vez que el mismo se dio por terminado a razón del pago total de la obligación el día 10 de octubre de 2018.

Así mismo, agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA mediante su oficio N° 6349 de fecha 12 de septiembre de 2019 visto a folio que antecede, en cuanto comunica que no es viable acceder a tomar nota de nuestra solicitud de remanente dentro de su proceso de radicado 2017-696, toda vez que el mismo se dio por terminado por pago de la obligación mediante auto de fecha 06 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de Septiembre de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria



DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. No. 540014003003-2019-00767-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia instaurado por HERIBERTO BAUTISTA HERNANDEZ mediante apoderado en contra de AURA MARINA BAUTISTA HERNANDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para si es el caso proceder con su admisión.

Realizado el estudio preliminar previo a la admisibilidad de la demanda, se hace necesario que la parte demandante allegue prueba en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir, a efectos de determinar la competencia, clase de proceso y cuantía.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería al Dr. JESUS HERNANDO MENESES RAMIREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2014-00413-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

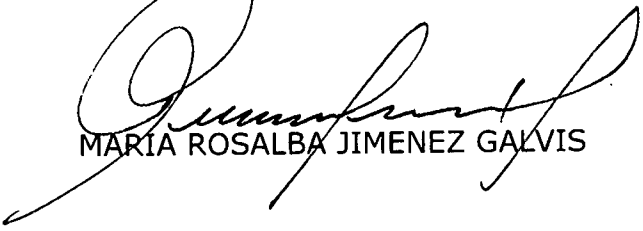
En atención a lo solicitado por el demandado JOSE IGNACIO BUENDIA NUÑEZ CC 13464747, no se accederá a ello, habida cuenta que mediante auto del 25 de junio de 2019, se dispuso la terminación del proceso y por existir embargo de remanente solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal dentro de su radicado N° 540014053007-2015-00729-00, se ordenó dejar a su disposición las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se encuentran dineros consignados a cuenta del presente proceso, retenidos al mencionado ejecutado, se ordena por secretaria realizar la correspondiente conversión a la cuenta judicial del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, a órdenes del referido proceso. Comuníquese al citado juzgado.

De otro lado, requiérase al pagador de la **FIDUPREVISORA** para que en adelante consigne los dineros retenidos al demandado JOSE IGNACIO BUENDIA NUÑEZ CC 13464747 a cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta dentro de su radicado N° 540014053007-2015-00729-00, en los términos en los que le fue comunicado mediante oficio N° 2442 del 10 de julio de 2019, del cual se adjuntará copia. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Terminado.

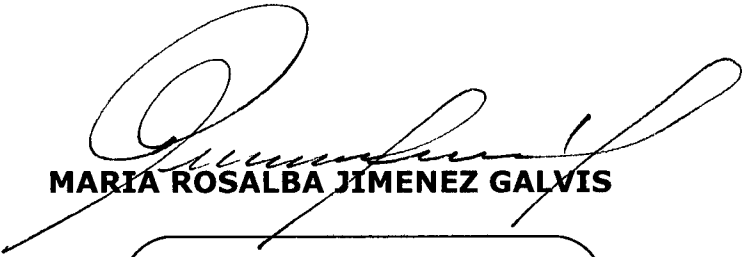
EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2019-00050-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA mediante su oficio N° 3380 de fecha 28 de agosto de 2019 obrante a folio que antecede, en cuanto comunica que procedió a tomar nota de la solicitud de remanente de los bienes objeto de medida cautelar de propiedad del demandado NORDVITAL IPS S.A.S NIT 900758573-7, dentro de su proceso de radicado 2018-1043, quedando en primer turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de Septiembre de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2019-00759-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de comercio denominado MEYER MOTOS representado legalmente por AURA DORIS RANGEL DUQUE mediante apoderado judicial, en contra de NYDIA STELLA GOMEZ SANCHEZ, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar previo a la admisibilidad de la demanda se observa el siguiente defecto:

.- Pretende la parte actora cobrar intereses moratorios desde una fecha anterior a la creación del título valor, lo que no es viable teniendo en cuenta que los intereses moratorios son una indemnización que debe satisfacer el deudor al acreedor, cuanto este ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 540014003003-2019-00760-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS mediante apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS CASTELLANOS SANCHEZ y LORENA GREIS TORRES, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar previo a la admisibilidad de la demanda se observa el siguiente defecto:

.- Se menciona en el hecho cuarto del escrito de demanda, que los demandados incurrieron en mora a partir del 05 de septiembre de 2017, no obstante se pretenden cobrar intereses moratorios desde una fecha anterior (06 de diciembre de 2016). Aclarar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar el defecto anotado. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

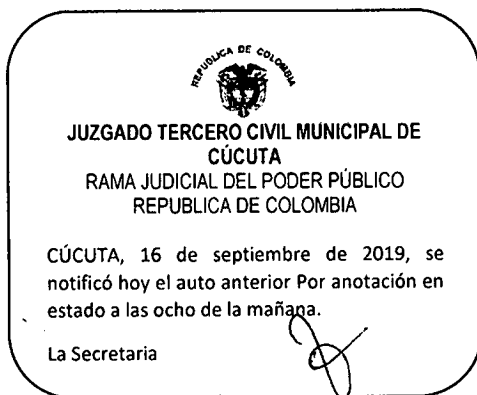
2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la observación anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería a la Dra. LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
No. 54001-4003-003-2013-00698-00

Al despacho informando que los dineros consignados en Depósitos Judiciales cubren la totalidad de la obligación perseguida (Capital, Intereses y costas).
Provea, San José de Cúcuta 13 de Septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente ejecución para dar por cumplida con la obligación perseguida en contra de la Demandada, toda vez que los dineros que le han sido descontados superan el valor total de la obligación demandada.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por parte de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; HACER entrega de los depósitos judiciales a la parte Demandante por la suma de \$287.945,68, conforme a la liquidación obrante a folio 261 y las costas obrante a folio 176, y el excedente de los títulos constituidos y de los que llegaren con posterioridad a lo decidido en el presente proveído a favor de la DEMANDADA, para lo cual, por secretaria, fraccíonese el deposito a que haya lugar para tal fin; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; A costa de la parte interesada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. **ENTREGAR** HACER entrega de los depósitos judiciales a la parte Demandante por la suma de \$287.945,68, conforme a la liquidación obrante a folio 261 y las costas obrante a folio 176, y el excedente de los títulos constituidos y de los que llegaren con posterioridad a lo decidido en el presente proveído a favor de la DEMANDADA, para lo cual, por secretaria, fraccíonese el deposito a que haya lugar para tal fin.

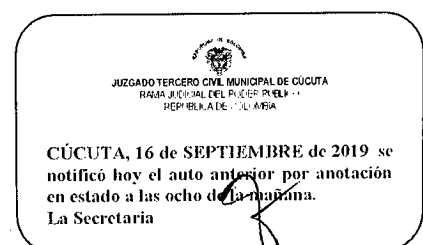
4º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIEMENEZ GALVIS



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-701-2014-00170-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, agencias en derecho y gastos del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE
DE 2019, se notifica hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.
La Secretaria.

Mínima

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00195-00**

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con el apoderado Judicial de la parte Demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación concerniente al capital, intereses y costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Así mismo, se dispone RECONOCER personería al Doctor CESAR ENRIQUE LOBO MORENO, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado Judicial del señor CESAR AUGUSTO TAMAYO ARISTIZABAL, como Demandado dentro del presente, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º RECONOZCASE Personería al Dr. CESAR ENRIQUE LOBO MORENO, Para que actúe dentro de este proceso como Apoderado Judicial del señor CESAR AUGUSTO TAMAYO ARISTIZABAL, como Demandado dentro del presente, de acuerdo a lo referenciado.

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

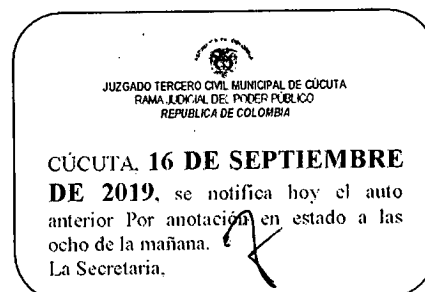
5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No. 54001-4022-003-2016-00617-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales constituidos que se encuentran existentes a la fecha en el proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; HACER entrega a favor de la parte demandante los dineros constituidos en depósitos judiciales dentro del proceso hasta la fecha, y el excedente junto con los que llegaren con posterioridad a lo decidido en este proveído, entregárselos a la Demandada; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

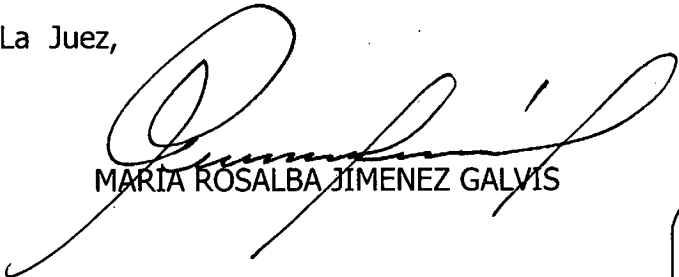
3º. HACER entrega a favor de la parte demandante los dineros constituidos en depósitos judiciales dentro del proceso hasta la fecha, y el excedente junto con los que llegaren con posterioridad a lo decidido en este proveído, entregárselos a la Demandada.

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

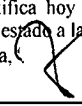
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE
2019, se notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00404-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de los cánones en mora, normalizando la obligación hasta el mes de agosto de 2019, así como el pago de las costas y agencias generadas dentro del proceso, de igual manera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglosar el título base de la ejecución previa constancia que el contrato de arrendamiento uso vivienda continúa vigente y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de los cánones en mora, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que el contrato de arrendamiento uso vivienda continúa vigente y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

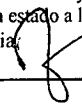
4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE
2019, se notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00577-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

— Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

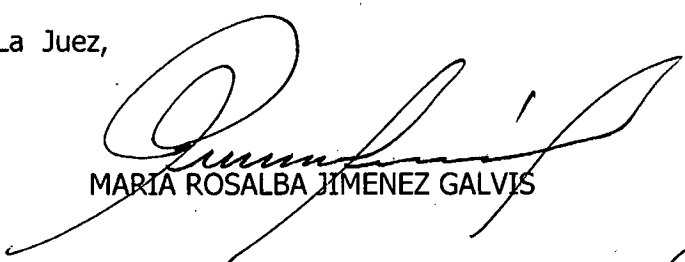
2º.- **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE
2019, se notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD No. 54001-4022-003-2014-00004-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que no fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

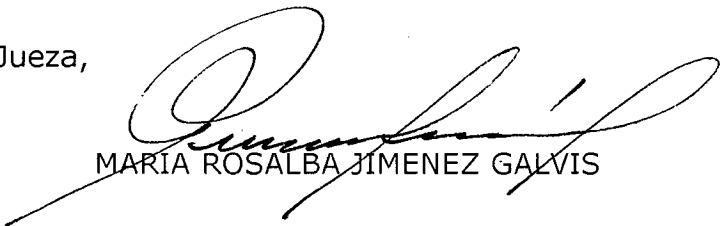
01/07/2013	30/07/2013	20,34	0,85	1,70	2,54	30	10.374.261	263.766		10.638.027
01/08/2013	30/08/2013	20,34	0,85	1,70	2,54	30	10.374.261	263.766		10.901.792
01/09/2013	30/09/2013	20,34	0,85	1,70	2,54	30	10.374.261	263.766		11.165.558
01/10/2013	30/10/2013	19,85	0,83	1,65	2,48	30	10.374.261	257.411		11.422.969
01/11/2013	30/11/2013	19,85	0,83	1,65	2,48	30	10.374.261	257.411		11.680.380
01/12/2013	30/12/2013	19,85	0,83	1,65	2,48	30	10.374.261	257.411		11.937.792
01/01/2014	30/01/2014	20,89	0,87	1,74	2,61	30	10.374.261	270.898		10.645.159
01/02/2014	30/02/2014	20,89	0,87	1,74	2,61	30	10.374.261	270.898		10.916.057
01/03/2014	30/03/2014	20,89	0,87	1,74	2,61	30	10.374.261	270.898		11.186.955
01/04/2014	30/04/2014	19,63	0,82	1,64	2,45	30	10.374.261	254.558		11.441.513
01/05/2014	30/05/2014	19,63	0,82	1,64	2,45	30	10.374.261	254.558		11.696.072
01/06/2014	30/06/2014	19,63	0,82	1,64	2,45	30	10.374.261	254.558		11.950.630
01/07/2014	30/07/2014	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	250.668		12.201.298
01/08/2014	30/08/2014	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	250.668		12.451.966
01/09/2014	30/09/2014	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	250.668		12.702.634
01/10/2014	30/10/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	10.374.261	248.593		12.951.227
01/11/2014	30/11/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	10.374.261	248.593		13.199.821
01/12/2014	30/12/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	10.374.261	248.593		13.448.414
01/01/2015	30/01/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	10.374.261	249.112		13.697.526
01/02/2015	30/02/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	10.374.261	249.112		13.946.638
01/03/2015	30/03/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	10.374.261	249.112		14.195.750
01/04/2015	30/04/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	251.187		14.446.937
01/05/2015	30/05/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	251.187		14.698.123
01/06/2015	30/06/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	251.187		14.949.310
01/07/2015	30/07/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	10.374.261	249.760		15.199.070
01/08/2015	30/08/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	10.374.261	249.760		15.448.831
01/09/2015	30/09/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	10.374.261	249.760		15.698.591
01/10/2015	30/10/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	250.668		15.949.259
01/11/2015	30/11/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	10.374.261	250.668	7.010.137	9.189.790
01/12/2015	30/12/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	9.189.790	222.048		9.411.839
01/01/2016	30/01/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	9.189.790	226.069		9.637.907
01/02/2016	30/02/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	9.189.790	226.069	998.869	8.865.107
01/03/2016	30/03/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	8.865.107	218.082		9.083.189
01/04/2016	30/04/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	8.865.107	227.612		9.310.800
01/05/2016	30/05/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	8.865.107	227.612		9.538.412
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	8.865.107	227.612		9.766.024
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	8.865.107	236.477		10.002.500
01/08/2016	30/08/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	8.865.107	236.477	680.050	9.558.927
01/09/2016	30/09/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	8.865.107	236.477		9.795.404
01/10/2016	30/10/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	8.865.107	243.680		10.039.084
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	8.865.107	243.680		10.282.763
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	8.865.107	243.680		10.526.443
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	8.865.107	247.558	460.944	10.313.057
01/02/2017	30/02/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	8.865.107	247.558		10.560.615
01/03/2017	30/03/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	8.865.107	247.558		10.808.173
01/04/2017	30/04/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	8.865.107	247.447		11.055.620

01/05/2017	30/05/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	8.865.107	247.447		11.303.068
01/06/2017	30/06/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	8.865.107	247.447		11.550.515
01/07/2017	30/07/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	8.865.107	243.569		11.794.084
01/08/2017	30/08/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	8.865.107	243.569		12.037.653
01/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	30	8.865.107	238.028		12.275.681
01/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	8.865.107	234.371		12.510.052
01/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	8.865.107	232.266		12.742.318
01/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	8.865.107	230.160		12.972.478
01/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	8.865.107	229.274		13.201.752
01/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	30	8.865.107	232.820		13.434.572
01/03/2018	14/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	14	8.865.107	106.943		13.541.515

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito actualizada en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/Cte., (\$13.541.515,00) Liquidados hasta el 14 de Marzo del año 2018, y aplicando los abonos realizados hasta la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de SEPTIEMBRE de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00167-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con los Demandados, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

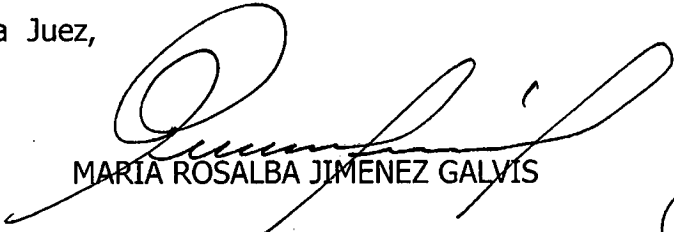
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria: 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00662-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento que se encontraban en MORA, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago de Las Cuotas en Mora; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago los cánones de arrendamiento que se encontraban en MORA, conforme a lo expuesto.

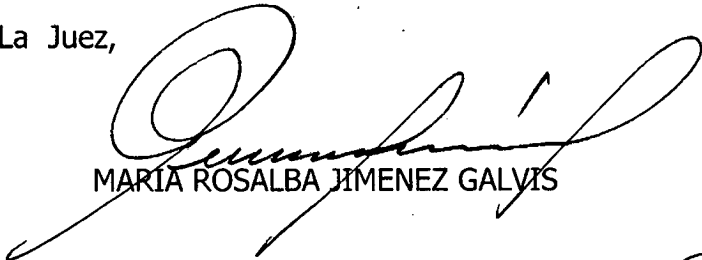
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación continúa vigente y déjese copia de los mismos, en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE
2019, se notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO DE ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00026-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el Representante Legal de la entidad Demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

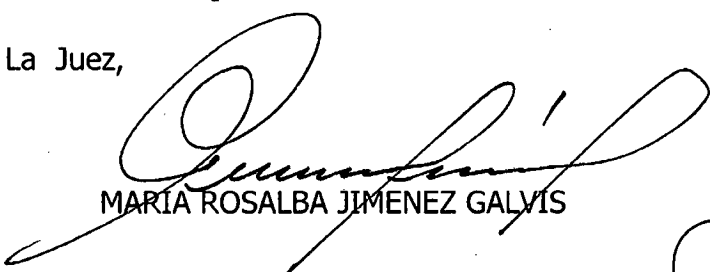
2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019,
se notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No. 54001-4003-003-2018-00269-00

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el Representante Legal de la entidad Demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 DE SEPTIEMBRE DE
2019, se notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.